

Auto No. 747

Rad. 76001-31-03-004-2018-00034-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda de llamamiento en garantía, reúne los requisitos consagrados en el artículo 82 del C.G. del Proceso, el Jgado

**DISPONE**

- 1) ADMITIR la demanda de llamamiento en garantía de **CLINICA ORIENTE S.A.S.**, la cual fue formulada por la demandada COOMEVA EPS SA, a través de su mandatario judicial.
- 2) La notificación del presente auto al llamado, se surtirá por estado conforme a lo señalado en el parágrafo del Artículo 66 del C.G.P.
- 3) CORRASE traslado del escrito de llamamiento por el término de veinte (20) días contados a partir del siguiente al de la notificación de este auto.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
 SECRETARÍA  
 EN ESTADO No. 126 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
 CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
 CALI, 07-10-2021

DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
 SECRETARIA